



**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN  
NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN AGUSTÍN ALEGRE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

**Beneficiario y CIF**

FUNDACIÓN AGUSTÍN ALEGRE  
G44266427

**Aplicación presupuestaria**

24.04.334A.782

**Finalidad**

A la Fundación Agustín Alegre para Centro Cultural y Redes.

**Gastos o partidas subvencionables**

Las partidas objeto de subvención serán las correspondientes a los siguientes gastos:

1. Plan de viabilidad del proyecto por nueva ubicación.
2. Producción material audiovisual corporativo.
3. Leasing vehículo fundación.
4. Compra equipos informáticos.
5. Equipos de sonido, iluminación y proyección.
6. Compra de telas y elementos para adecuación de espacios.
7. Calefactores y herramientas de climatización.



#### Cuantía de la subvención

100.000,00 euros (CIEN MIL EUROS)

#### Forma de realización del pago

El libramiento se hará efectivo por cuartas partes en cada trimestre natural, mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

#### Exigencia de garantía

No procede

#### Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

#### Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

#### Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2023

**FIRMADO**

ADRIANA CARLOTA MOSCOSO DEL PRADO HERNANDEZ - 2022-05-19 09:59:20 CEST, cargo=Directora General de Industrias Culturales y Cooperación

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_UJVCPJ5XV5J5DZUI79EJLUVAB5TD en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



### Forma de justificación

La transferencia se justificará mediante la presentación de estados contables, tal y como recoge el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta orden, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  2. Una memoria económica abreviada, con relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  3. Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.
  4. Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la cuenta justificativa.
- Dentro del plazo establecido para realizar la justificación de la transferencia se remitirán los estados contables elaborados, aunque las cuentas anuales aún no hayan sido aprobadas. Y, en todo caso, deberán remitirse una vez aprobadas.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la terminación del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

**Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**

### Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Se deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas. Además de la imagen institucional citada se dará publicidad de la subvención en leyendas relativas a la financiación pública tanto en carteles y placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o en menciones en medios de comunicación.

El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Este logotipo actualizado se podrá solicitar a la Subdirección General de Promoción de las Industrias Culturales y está disponible en la web del Ministerio de Cultura y Deporte.



### **Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación**

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

P.D. Quinto e) Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES,  
PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN

Adriana Moscoso del Prado Hernández

**FIRMADO**

ADRIANA CARLOTA MOSCOSO DEL PRADO HERNANDEZ - 2022-05-19 09:59:20 CEST, cargo=Directora General de Industrias Culturales y Cooperación

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_UJVCPJ5XV5J5DZUI79EJLUVAB5TD en <https://www.pap.hacienda.gob.es>